



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 434 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUN 2015



VISTO: El Informe N° 614-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1149154, el Informe N° 013-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/NCHG.MONITOR, la Carta N° 68-2015/ESAH-C, la Carta N° 020-2015-CORPORACCION DOMINUS SAC, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa Corporación Dominus Sociedad Anónima Cerrada, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 613-2014/GOB.REG.HVCA/CE derivada de la Licitación Pública N° 001-2014/GOB.REG.HVCA/CE, en el marco de la Ley N° 30191 – Segunda Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 816-2014/ORA, de fecha 25 de noviembre del 2014, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Secundario en la I.E. Túpac Amaru en la Localidad de Palca – Huancavelica - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 3’886,450.00 (Tres millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 020-2015-CORPORACCION DOMINUS SAC, de fecha de recepción 16 de mayo del 2015, el Sr. Juan Alberto Ccora Quinto – representante legal de la empresa Corporación Dominus Sociedad Anónima Cerrada, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Edgar Sabino Alarcón Huallpa – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cincuenta y siete (57) días calendarios, señalando a su criterio las siguientes causales: paralización de labores por las precipitaciones pluviales, bajo rendimiento por presencia de aguas subterráneas y retraso de trabajo por afloramiento de roca;

Que, mediante Carta N° 68-2015/ESAH-C, de fecha 22 de mayo del 2015, el Ing. Edgar Sabino Alarcón Huallpa – Supervisor de Obra, luego de la revisión y evaluación realizada al requerimiento del ejecutor, manifiesta que de acuerdo a lo asentado en el Cuaderno de Obra de fecha 18 de abril del 2015 por el Residente de Obra, se constata lluvias de 9.00 am a 13.30 pm, además según su solicitud de ampliación de plazo (Carta N° 020-2015-CORPORACCION DOMINUS SAC), en el Cuadro N° 01, el último día del evento de lluvia fue el **18 de abril del 2015**, y su requerimiento fue presentado con fecha **16 de mayo del 2015**, 27 días después del hecho invocado para causal de ampliación de plazo, teniendo como plazo máximo para presentar su solicitud el 03 de mayo del 2015, lo cual resulta extemporáneo. Respecto a la presencia de aguas subterráneas, en el Cuaderno de Obra se verifica que el **23 de marzo del 2015** fue el último día del evento de hecho invocado, teniendo 15 días para presentar su solicitud de ampliación de plazo que **venció el 07 de abril del 2015**, precisa que el encofrado de columnas circulares no es parte de la ruta crítica, siendo extemporáneo la petición. Con relación a las labores en roca fija, constató que dichos trabajos se realizan de manera eventual en forma manual, además que el contratista incumple con su propuesta técnica de contar con equipo mínimo en obra para realizar dichos trabajos como es Compresora Neumática y Martillo Neumática, y de la verificación al cronograma de ejecución de partidas del cronograma acelerado vigente, el módulo pedagógico es considerado como ruta crítica más la caja escalera, siendo una actividad paralela más no crítica. Respecto a las causales invocadas por el contratista de: 1. Paralización de labores como consecuencia de las lluvias, 2. Bajo rendimiento de partidas por afloramiento de aguas subterráneas, y 3. Afloramiento de roca fija en talud de caja de escalera, éstas contravienen el Artículo 201° donde prescribe: “(...) Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 434 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUN 2015



sea este parcial o total.”, además no adjuntó el reporte meteorológico del SENAMHI correspondiente al mes de enero y febrero del 2015, no realizó el análisis de los reportes del SENAMHI de los meses de marzo y abril que sí adjuntó, no adjuntó el cronograma y análisis de afectación a partidas de ruta crítica. Finalmente agrega que dejó asentado en el Cuaderno de Obra que, el contratista realiza un lento avance de ejecución de partidas por causales de desabastecimiento de materiales, insuficiente personal calificado en obra y no calificado, falta de dirección técnica en obra y no toma en consideración las recomendaciones de la supervisión, por lo que podría demostrar que el atraso generado en obra ha sido por causas atribuibles al contratista; asimismo incumplió el cronograma acelerado vigente solo teniendo un leve retraso al programado ejecutado de 1.23% con lo que se constata que las causales planteadas por el contratista no afectaron significativamente el cronograma acelerado vigente. En tal sentido, emite pronunciamiento declarando improcedente la ampliación de plazo N° 01 por cincuenta y siete (57) días calendarios, pues la referida documentación está incompleta en su presentación y además carece de sustento técnico legal;

Que, asimismo, mediante Informe N° 013-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/NCHG.MONITOR, de fecha recepción 28 de mayo del 2015, la Ing. Nadiesda Chumbes Gonzales – Monitor de Obra, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor; por tanto declara improcedente la ampliación de plazo N° 01 por cincuenta y siete (57) días calendarios, porque la documentación está incompleta en su presentación y no tiene sustento técnico legal, contraviniendo el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, sobre el Procedimiento de ampliación de plazo, establece “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...) La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT/CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas (...)”;

Que, siendo así, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por la empresa Corporación Dominus Sociedad Anónima Cerrada no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en tal sentido, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 614-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica el pronunciamiento emitido por el Ing. Edgar Sabino Alarcón Huallpa – Supervisor de Obra y la Ing. Nadiesda Chumbes Gonzales -





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 434 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUN 2015

Monitor de Obra, denegando la ampliación de plazo N° 01, por lo que deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por espacio de cincuenta y siete (57) días calendarios, presentada por la empresa Corporación Dominus Sociedad Anónima Cerrada, a través de su representante legal Sr. Juan Alberto Ccora Quinto, en la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Secundario en la I.E. Túpac Amaru en la Localidad de Palca - Huancavelica - Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la Carta N° 68-2015/ESAH-C, el Informe N° 013-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/NCHG.MONITOR, ratificado por Informe N° 614-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa Corporación Dominus Sociedad Anónima Cerrada y al Ing. Edgar Sabino Alarcón Huallpa - Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSF/egmc